

**PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
TRIBUNAL SUPREMO**

Santiago, 19 de enero de 2009

RESOLUCIÓN 005-2009

VISTOS:

- Acuerdo de los Secretarios Generales Nacionales de los Partidos de la Concertación, de 27/11/2008;
- Denuncia presentada por el Presidente Regional Metropolitano de Santiago del PDC el 15 de diciembre de 2008;
- Circular N° 66 de la Secretaría Nacional del PDC sobre Procedimiento y Requisitos establecidos por el Consejo Nacional del PDC para postular al cargo de Consejero Regional;
- Reglamento para Elegir Orden de Prelación de los Candidatos a Consejeros Regionales que Presentó el PDC en Elecciones de 20/11/2008;
- Circular N° 72 de la Subsecretaría Nacional del PDC de 5 de diciembre de 2008
- Certificado N° 668 de la Directora Regional Metropolitana de Santiago del Servicio Electoral de 15 de diciembre de 2008
- Acta de Acuerdo Electoral de Presidentes Regionales Metropolitanos de Santiago de los Partidos de la Concertación
- Correo electrónico remitido por el camarada Gabriel Silver al Tribunal Supremo el 5 de enero de 2009
- Carta suscrita por concejales PDC Provincia Chacabuco de 5 de enero de 2009
- Descargos formulados por el camarada Mauricio Morales el 5 de enero de 2009
- Memorándum del Secretario Nacional del PDC de 12 de enero de 2009
- Inscripciones de candidaturas a consejeros regionales en la Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, consignadas en el sitio web www.serve.cl;
- Resultados provisorios de la elección de consejeros regionales realizada en la Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago;
- Los Estatutos partidarios vigentes, y
- Las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional referidas a la elección de consejeros regionales;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que desde hace más de veinte años que el PDC participa de la coalición Concertación de Partidos por la Democracia, la cual le ha dado 4 exitosos gobiernos a Chile y en todos los cuales nuestro Partido ha participado activamente.

Tal cual lo señaló el considerando N° 33 del V° Congreso Nacional del Partido "33. *Hoy formamos parte de la Concertación de Partidos por la Democracia, alianza*

política que ha dado estabilidad, progreso y prestigio a Chile y que ha hecho posible la democracia, dando gobernabilidad, creciendo económicamente y disminuyendo significativamente la pobreza en nuestro país.”;

Segundo: Que la Concertación no sólo existe a nivel nacional, sino que también es un pacto político existente en los ámbitos regional y comunal, lo cual se ha traducido en acuerdos políticos en elecciones presidenciales, parlamentarias, municipales y de consejeros regionales;

Tercero: Que la estabilidad y el futuro de la Concertación requieren, entre otras acciones, del respeto mutuo entre los partidos que la integran y el cumplimiento de los compromisos políticos existentes. La convivencia dentro de la Concertación se ve afectada sensiblemente cuando un partido político o sus militantes no cumplen acuerdos válidamente suscritos;

Cuarto: Que para la elección de consejeros regionales 2008 los Secretarios Generales de los Partidos de la Concertación acordaron *“... delegar y responsabilizar a los Presidentes Regionales de nuestros Partidos para que en cada Región del país se arriben y adopten acuerdos unitarios de la Concertación que nos permitan optimizar nuestro potencial electoral y, así, alcanzar la elección del mayor número de Consejeros Regionales de la Concertación”;*

Quinto: Que según dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional los consejeros regionales son elegidos por los concejales, quienes conforman un colegio electoral en cada provincia.

En el mismo sentido, el artículo 83 de la citada Ley dispone que cada candidatura a consejero regional *“... deberá ser presentada por a lo menos dos concejales de la respectiva provincia.”*

Por su parte, el artículo 88 del cuerpo legal referido permite que dos o más candidatos acuerden sumar sus votos, lo que permite formar listas toda vez que *“...dos o más candidatos a consejeros regionales, personalmente o por medio de mandatario ... podrán acordar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 83 y ante el respectivo director regional del Servicio Electoral, sumar sus votos, en cuyo caso la determinación de los electos se hará por el sistema de cifra repartidora, ...”;*

Sexto: Que en las Región Metropolitana de Santiago las Directivas Regionales de los partidos PPD, PS, PRSD y PDC acordaron válidamente, el 11 de diciembre de 2008, un pacto con motivo de las elecciones de consejeros regionales.

Dicho pacto contemplaba una distribución de los votos de los concejales de la Concertación en la Región Metropolitana de Santiago, mediante el cual se buscaba obtener el máximo de consejeros regionales para la coalición, siguiendo un criterio de proporcionalidad en la representación de cada partido al interior del Consejo Regional Metropolitano de Santiago;

Séptimo: Que, en lo referente a la Provincia Chacabuco, el pacto consideraba que los concejales de la Concertación apoyarían como candidato a consejero regional a un militante del Partido Socialista.

Octavo: Que en una elección de consejeros regionales existe un electorado reducido, especial y altamente calificado en lo político, como son los concejales, quienes, en su calidad de militantes, están obligados a respetar lo que hayan acordado válidamente las instituciones partidarias;

Noveno: Que los concejales DC de la Provincia Chacabuco, camaradas Pablo Atenas Valenzuela, Andrés Vásquez Medina y Rodrigo Plaza Muñoz estaban plenamente al tanto de las negociaciones que llevaba la Directiva Regional Metropolitana del Partido con las demás colectividades de la Región, con motivo de la elección de consejeros regionales.

Lo anterior se desprende nítidamente de la carta que dirigieran a este Tribunal con fecha 5 de enero de 2009, misiva que en la parte pertinente señala que *“... las negociaciones llevadas a cabo por la Directiva Regional nos habían dejado sin la opción de poder contar con un consejero que representara a los demócratas cristianos de las comunas de Lampa, Til Til y Colina. En efecto, se cedió el cupo de la Concertación, sin siquiera ser consultados antes quienes en definitiva detentamos el carácter de electores del Consejo Regional,...”*.

Décimo: Que los camaradas concejales individualizados patrocinaron y votaron por la candidatura a consejero regional del camarada Mauricio Morales Aguirre en el acto eleccionario celebrado el 21 de diciembre de 2008, según se desprende la misiva ya individualizada, la cual en la parte pertinente señala que *“... el camarada Morales ha sido reelecto entre otros, con los votos de los concejales que suscriben la presente, siendo esta una decisión unánime,...”*.

Décimo Primero: Que la votación de los camaradas Atenas, Vásquez y Plaza contravino una decisión adoptada válidamente por la Directiva Regional Metropolitana de Santiago, la cual estaba encargada de pactar con sus pares de la Concertación la forma de elegir a los consejeros regionales;

Décimo Segundo: Que el camarada Mauricio Morales Aguirre inscribió su candidatura a consejero regional en la Provincia de Chacabuco no obstante constarle que la Directiva Regional del PDC había acordado, con sus pares de la Concertación, que la candidatura de la coalición en dicho territorio correspondería a un candidato del Partido Socialista.

Lo anterior se desprende de lo señalado en denuncia formulada a este Tribunal por el Presidente Regional Metropolitano del PDC.

Asimismo, el propio camarada Morales señala en su escrito de descargos que, de manera extraoficial, se enteró que *“... la directiva regional estaría en negociaciones con los demás partidos de la Concertación y una de las posibilidades era entregar Chacabuco a el PS,...”*.

En el mismo escrito, el camarada Morales consigna que fue informado personalmente, por el Secretario General de la Directiva Regional del PDC, de la decisión adoptada por aquella para la Provincia de Chacabuco.

A mayor abundamiento, en su escrito de descargos, Mauricio Morales señala que en conversaciones con concejales militantes de otros partidos políticos, tuvo a la vista el documento que formalizó el pacto regional metropolitano de las Directivas de los partidos de la Concertación;

Décimo Tercero: Que el camarada Morales, al haber sido reelecto en tres ocasiones como consejero regional, y al haber ejercido el cargo de Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile (ANCORE), conoce en detalle los alcances jurídico y políticos que implica una elección de consejeros regionales;

Décimo Cuarto: Que en la elección de consejeros regionales efectuada el 21 de diciembre pasado, fueron elegidos por la Provincia de Chacabuco los Señores José Olavarría Rodríguez y Mauricio Morales Aguirre, no eligiéndose el candidato de la Concertación;

Décimo Quinto: Que existió plena conciencia, por parte de los camaradas Morales, Atenas, Vásquez y Plaza, que, con su decisión, vulneraron acuerdos políticos a los cuales había llegado la Directiva Regional Metropolitana de Santiago del PDC.

Es así como en el escrito de descargos, el camarada Morales señala que “... *gracias a la mal llamada rebeldía de una Provincia ... la DC tiene mayoría en los Cores de la RM...*”.

Por su parte, los camaradas concejales señalan carta remitida a este Tribunal que “*Esta decisión, ... obedece a una motivación claramente local y no tiene afanes rupturistas ni con los demás partidos de la concertación ni con las estructuras internas del PDC: muy por el contrario, es un llamado de alerta a quienes nos dirigen a tener una actitud más cercana con la base,...*”;

Décimo Sexto: Que el artículo 119 del Estatuto del PDC dispone que “*Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto. El Consejo Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo*”.

Por su parte, el artículo 13 del Estatuto del PDC consagra entre otros como deberes del militante

“b) Guardar lealtad al Partido.....,

c) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden ...;”.

A su vez, el artículo 14 del Estatuto dispone que “*Se entenderá que son infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen... los intereses políticos permanentes....., o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes.*

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- a) Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;*
- b) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;...*
- d) Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos;...*
- f) Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente.”*

Décimo Séptimo: Que el artículo 15 de los Estatutos del PDC ordena que *“Ningún Militante puede ser sancionado por actos u omisiones que revistan carácter de infracción a los Estatutos, o falta a la disciplina, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los elementos probatorios del proceso, la convicción moral de que realmente ha cometido infracciones o faltas punibles y que en ellos ha correspondido al Militante una participación culpable sancionada por estos Estatutos.*

En tal caso, el Tribunal respectivo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: ...

- d) Suspensión de los derechos del Militante hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria;...”*

En el mismo sentido, el Estatuto dispone en su artículo 82 que *“Corresponderá al Tribunal Supremo, ...*

- a) Interpretar de oficio el Estatuto y los Reglamentos en las causas que conozca...*
- g) Actuar de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de Militantes que a su juicio merezcan inmediato juzgamiento,...”*.

Décimo Octavo: Que de lo anteriormente expuesto se desprende que el camarada Mauricio Morales Aguirre inscribió su candidatura al cargo de consejero regional contradiciendo, de forma expresa y con pleno conocimiento, lo acordado por la Directiva Regional Metropolitana de Santiago del PDC con sus pares de la Concertación, en orden a que el postulante de la coalición en la Provincia de Chacabuco sería un militante del Partido Socialista;

Décimo Noveno: Que los camaradas Atenas, Vásquez y Plaza patrocinaron y votaron por Mauricio Morales en la reciente elección de consejeros regionales, contradiciendo, de forma expresa y con pleno conocimiento, lo acordado por la Directiva Regional Metropolitana de Santiago del PDC con sus pares de la Concertación, en orden a que todos los concejales de la Provincia Chacabuco, militantes de partidos de la coalición, votarían, como candidato a consejero regional, por un postulante militante del Partido Socialista;

EL TRIBUNAL SUPREMO resuelve,

Aplicar, a contar del 19 de enero de 2009 y por cuatro años, la pena de suspensión de los derechos de militante al camarada Mauricio Morales Aguirre; y aplicar, a contar de la misma fecha y por dos años, la pena de suspensión de los derechos de militante a los camaradas Pablo Atenas Valenzuela, Andrés Vásquez Medina y Rodrigo Plaza Muñoz.

Acordada por los Consejeros José Florencio Guzmán, Presidente; Osvaldo Díaz, Secretario; Claudio Troncoso; Verónica Baraona; Pablo Castiglione; Alejandra Krauss; Jaime Arellano y Álvaro Villanueva.

Notifíquese a los camaradas sancionados, a la Directiva Nacional, Secretaría Nacional, al Consejo Nacional, a la Directiva Regional Metropolitana de Santiago y al Registro Nacional de Militantes. Notifíquese, además, dentro de quinto día hábil después de notificada la Directiva Nacional, a toda la militancia a través del sitio web institucional del PDC.

